

CONSTANCIA: Popayán, 21 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00110, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj . Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso: DIVISORIO
Demandante: GIOVANNI CERON CORDOBA, ALBA JANETH GOMEZ TIMANA,
DEYANIRA PAME CAMACHO, MARGARITA FERNANDEZ
VALENCIA, RAMIRO ARTURO MUÑOZ DAZA,
ANDRES FELIPE
CUAICAL MOSCOSO
Demandado: GABRIELA ORDOÑEZ Y OTROS
Radicado: 2022-00110-00

Interlocutorio No. 781

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 Y 406 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1°. Se debe adjuntar dictamen pericial que establezca el valor del bien objeto del proceso; si la división que fuera procedente y la forma en la que esta puede hacerse, la eventual partición y la estimación del valor de las mejoras, si se reclaman las mismas.; por lo que deberá adjuntar uno que cumpla con dicha normativa, teniendo en cuenta además las normas urbanísticas que contempla el POT en esta ciudad y que se trata de un predio rural, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P., caso en el cual se debe cumplir con lo previsto en el artículo 83 id., indicar los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

2. En la pretensión No. 1, solicita decretar la división material del bien en siete lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros demandantes, de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos, empero, en este asunto el número de comuneros asciende a 76 personas demandadas, omitiendo precisar lo que sucederá con los restantes comuneros, a quienes se demanda [artículo 82.4 C.G.P].

3. Si bien se manifiesta el desconocimiento del correo electrónico de los demandados, no puede olvidar la parte actora que el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 y el 82.10 del C.G.P., hacen exigible que cada uno de los intervinientes aporten sus canales digitales, debiendo buscar exhaustivamente un posible canal digital que pueda tener los demandados, para efectos de notificarlos, allegando las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo, así como tampoco solicitó el emplazamiento de los 76 demandados.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por **GIOVANNI CERON CORDOBA, ALBA JANETH GOMEZ TIMANA, DEYANIRA PAME CAMACHO, MARGARITA FERNANDEZ VALENCIA, RAMIRO ARTURO MUÑOZ DAZA y ANDRES FELEIPE CCUAICAL MOSCOSO** a través de apoderado judicial en contra de **GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ y otros**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.297.212 y tarjeta profesional N° 225.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en los poderes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d415271efea27f03b9de0276af25df5257e7c871cda67226b59d125f109918**

Documento generado en 21/04/2022 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>